



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 AGO 2017	
Recibido.....	1440.....Hs.
Exp. N°.....	33538.....C.O.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA LEY

REGULACIÓN INSTITUTOS, ACADEMIAS, CENTROS DEPORTIVOS Y GIMNASIOS

**CAPITULO I**

**Del Objeto y Principios. Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** La presente ley tendrá por objeto la regulación en todo el ámbito provincial, de los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento y/o persona, dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas, con fines de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones.** Se entiende por *Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y otros*, a todos aquellos centros privados que promuevan mediante la actividad física, hábitos saludables cuyo rol principal es el convertir personas sedentarias en personas que incorporen un estilo de vida activo, brindando estrategias para la prevención de enfermedades crónicas y la promoción de la salud en general.

**ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación:** Facúltese al Poder Ejecutivo quien definirá la Autoridad de Aplicación, previendo las disposiciones administrativas, designaciones, el dictado de normas reglamentarias y convenios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

**CAPITULO II**

**Concepto. Finalidad y Funciones**

**ARTÍCULO 4.- Concepto:** De acuerdo a lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud considera que desde el estado debe gestionarse prácticas deportivas desde todos los ámbitos, estatales y privados, a los efectos de conformar entornos saludables para la población en general.

**ARTÍCULO 5.- Finalidad:** Dentro del sector privado, estos establecimientos deberán cumplir con la salud de los que concurren ya que se puede observar niños o adultos que utilizan los servicios a los efectos de prevenir y combatir enfermedades. Por lo que se deberá llevar un control estricto de quienes lo realicen y para ello se requiere que en el mismo esté a cargo de un profesional con título de profesor en Educación Física otorgado por Universidades y/o Institutos debidamente reconocidos por autoridad Provincial o Nacional, cuando en el mismo se practiquen distintas disciplinas. Si sólo son habilitados para una práctica específica, el profesional a cargo deberá ser "Instructor" con título habilitante.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 6.- Funciones:** En todos estos establecimientos, dedicados a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas con fines de lucro, deberán:

a.- contar con personal idóneo con títulos de instructor en las distintas disciplinas. Siendo estos auxiliares del director habilitante.

b.- requerir a toda persona que realice algún tipo de actividad física, un certificado médico que determine su aptitud física para la actividad a desarrollar, el que será archivado en el local habilitado junto a su ficha personal, cuya validez será de un año.

c.- deberán contar con emergencias médicas que asegure la atención inmediata, como así también un botiquín de primeros auxilios.

d.- los mismos deberán contratar obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil, que cubrirá las eventuales contingencias de las actividades físicas que se desarrollan en el ámbito de los mismos.


e.- De las prohibiciones: queda totalmente prohibido, la venta y/o suministro de medicamentos, sustancias anabólicas y bebidas alcohólicas, como así también se prohíbe la realización a menores de 14 años, de ejercicios, trabajo y/o toda actividad que implique sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas, salvo autorización expresa de un profesional médico.

**CAPITULO III:**

**Condiciones generales**

**ARTÍCULO 7.-** Créase el Registro Profesional de Educación Física y Habilitación de Instalaciones deportivas, en el que deberán inscribirse, tantos los profesionales – profesores e instructores - que quieran desarrollar las actividades descriptas, como así también los establecimientos donde se desarrollen tales actividades.

**ARTÍCULO 8.-** Los Institutos, Academias, Centros Deportivos, Gimnasios y todo otro establecimiento destinado a las prácticas corporales y/o enseñanza de actividades físicas actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a las exigencias y requisitos establecidos en la presente Ley, dentro del plazo de ciento (180) días prorrogables a partir de la fecha de promulgación de la presente.

  
ESRA RIZANDO  
Diputada Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley es a los fines de regular todo tipo de institución donde se realice actividad física desde el ámbito privado, a los efectos de fortalecer el fomento de hábitos saludables y seguros en la población.

No podemos dejar de señalar la importancia que hoy se manifiesta en el mundo con respecto al sedentarismo y a la no práctica de ejercicios para aquellos donde deben controlar enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, cerebrovasculares, insuficiencia renal, entre otras.) Como así también el bienestar psicológico como el laboral.

Es de destacar que el estado busca estrategias para organizar gratuitamente distintos espacios públicos a los fines de garantizar la actividad física, no es en la práctica, lo que la gran mayoría utiliza. Por ende, es nuestra obligación regular la actividad privada dado el uso masivo de la misma.

Que si bien hoy no está considerado como un agente de la salud los profesionales que laboran en estos espacios privados, no escapa a que el mismo sí lo sea, dado que mas de un especialista médico remite a su paciente a hacer ejercicios físicos ya que está probado que el mismo mejora el metabolismo de la glucosa, se disminuye la acumulación de grasas como la producción de hormonas del bienestar. Entonces, estaríamos hablando de controlar la diabetes, la reducción de riesgos cardíacos, la prevención de problemas respiratorios, el control de la presión arterial, las posturas óseas y flexibilidad corporal, como el estrés, entre otras.

Es por ello, y atento a la importancia de quienes concurren habitualmente, ya que no todos los hacen por estética, garantizarles que quienes lo exploten sean profesionales a todos los efectos.

Dada la importancia de la normativa expuesta, es que solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.



CECILIA ARCANDO  
Diputada